

**Informe secretarial:** Le informo Señora Juez que el apoderado de la Sociedad demandada MERKOPOLIS S.A.S., mediante escrito que antecede, solicita que sea desvinculada del proceso, en vista de la integración del litis consorte necesario por pasiva de la persona que ostentaba la calidad de propietario del establecimiento de comercio, MERKOPOLIS LOS NARANJOS, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

Subsidiariamente, pretende que en caso de no acceder a lo antes pretendido, solicita la nulidad por indebida notificación de la demanda a MERKOPOLIS S.A.S.

Lo anterior, para lo que considere pertinente

C. MAURICIO ROJAS VARGAS  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO</b>	<b>05001 31 03 012 2021 00033 00</b>
<b>PROCESO:</b>	VERBAL
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA ROCIO ORTIZ DE CASTAÑEDA Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	MERKOPOLIS S.A.S Y OTROS
<b>PROVIDENCIA:</b>	AUTO SUSTANCIACION
<b>TEMAS Y SUBTEMAS:</b>	Resuelve solicitud de desvinculación, rechaza de plano nulidad

No se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la sociedad demandada MERKOPOLIS S.A.S., referente a la desvinculación de dicha sociedad como parte pasiva del proceso en vista que dicha petición sólo podrá ser resuelta al momento de proferir la respectiva sentencia. No existe norma procesal que autorice la desvinculación solicitada en el estadio procesal actual.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de nulidad por indebida notificación, se tiene que dicha causal se encuentra consagrada en el numeral 8 del art. 1333 del C.G. del P.

*"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:  
(...)"*

8. **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, **pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.** (subrayas y negrillas fuera de texto)

A su vez el Art. 135 Ib. establece:

"ARTÍCULO 135. REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

**No podrá alegar la nulidad** quien haya dado lugar al hecho que la origina, **ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.**

La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

**El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieran alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.** (subrayas y negrillas fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo peticionado por el apoderado de la entidad demandada y lo contemplado en las normas antes transcritas, se observa que dicha solicitud no fue propuesta como excepción previa y además, dicha parte, actuó después de la notificación y no propuso en su debida oportunidad la referida nulidad, por lo tanto se **RECHAZA DE PLANO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

**TATIANA VILLADA OSORIO  
J U E Z**

mr

Firmado Por:

**Tatiana Villada Osorio**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 012 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **413b4cf9208be2f5a4ca0cbde6d655f84d5a144cdc727d3ff624e96e1a05e473**

Documento generado en 17/02/2023 11:37:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**